



HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



**VISTO:**

Que las nuevas tecnologías y en especial las redes sociales, han revolucionado el mundo de la comunicación y han generado nuevas formas de relacionarse;

Que en este contexto de Pandemia por COVID 19 niños y jóvenes tienen posibilidades de acceso a la información, cultura, y continuidad educativa a través de las tecnologías y que, así como se generan numerosos beneficios, también conlleva graves peligros para la seguridad de ellos, que son los que más hacen uso de estas nuevas tecnologías, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Grooming es un flagelo inherente a la seguridad de los menores en internet.

Que el Grooming consiste en la realización de acciones deliberadas por parte de un adulto, con el objetivo de establecer lazos de amistad con un niño o niña por internet, a fin de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor y posibilitando así, un posible encuentro sexual con el mismo.

Que esta problemática se puede dar a través de cualquier medio digital que permita la interacción entre dos o más personas. Así es como las redes sociales, el correo electrónico, mensajes de texto, sitios de chat, páginas de juegos en línea y otros, pueden ser utilizados por un delincuente para concretar un caso de Grooming.

Que, en muchos casos, una vez consolidada la relación de amistad y la confianza, el agresor procura acceder a menor material pornográfico, o un encuentro sexual, respecto del menor y ante la negativa del mismo, utilizar el chantaje con la amenaza de divulgar todo el material que posee e informar a los familiares de la víctima sobre la situación.

Que, dependiendo de cada caso, las consecuencias del Grooming pueden variar, pudiendo el menor en una primera instancia, sufrir traumas psicológicos, debido a la manipulación que realiza el adulto, y en caso de concretarse el encuentro, padecer consecuencias de carácter físico, pudiendo llegar incluso al abuso sexual.

Que cualquiera sea la consecuencia, es evidente que los derechos fundamentales de los niños se ven afectados negativamente, se ven vulnerados.

Que los traumas derivados del Grooming afectan también al grupo familiar del menor.

Que el primer caso de repercusión en la Argentina, data del año 2010, cuando un joven de 26 años fue detenido en el Barrio de Floresta, acusado de haber seducido a una chica de 14 años a través de Facebook y haber concretado la violación. Donde el violador se hizo pasar por un joven estudiante aficionado a la cocina internacional y como este, otros casos los cuales han tomado repercusión pública.

Que el Grooming no distingue ni clases sociales, ni sexos, ni banderas políticas, que una vida que se pierde por este flagelo social es una pérdida irreparable e insustituible, y



como sociedad debemos luchar por la vida, la seguridad, y el que el crecer de nuestros jóvenes tenga futuro y esperanza.

Que los padres e instituciones educativas, ONG, medios de comunicación social y en general toda la sociedad, debemos tomar conciencia que la lucha contra este flagelo no sea individual, sino que sea en conjunto.

Que textualmente la Ley Nacional N° 26.904 establece: *“Incorporase como Artículo N° 131 del Código Penal el siguiente: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma”.*

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

**ORDENANZA N°**

**4332**

**Artículo N° 1:** Créase en el ámbito del Municipio de Monte el Programa “**TODOS CONTRA EL GROOMING**”, tendiente a la concientización y prevención de esta problemática.

**Artículo N° 2:** El Programa tendrá una finalidad concientizadora y preventiva. Para casos en los cuales la problemática se encuentra instalada, el Departamento Ejecutivo Municipal buscará orientar, asesorar y derivar a los perjudicados, mediante la atención de un equipo interdisciplinario creado al efecto.

**Artículo N° 3:** Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar tareas con Consejo Escolar, Inspectores Distritales, Dirección de Cultura y Educación y Dirección de Salud del Municipio, a los efectos de desarrollar en las instituciones educativas el “**PROGRAMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DEL GROOMING**” y llevar adelante acciones a los efectos de prevenir, orientar y acompañar a los niños y adolescentes en esta problemática, con función preventiva y a derivar -de corresponder así- a los perjudicados, a su atención por parte del equipo interdisciplinario, o que el mismo determine el área de aplicación del presente Programa, orientado a:

a) Realizar campañas de concientización para dar a conocer la problemática de Grooming y CiberAcoso, en un contexto cultural de la hiper-conexión, donde chicos y chicas desde temprana edad, comienzan a utilizar internet y redes sociales, a través de distintos dispositivos tecnológicos.




- b) Informar a la comunidad sobre qué es el Grooming y CiberAcoso, ya que la información que se tiene al respecto carece de difusión y el concepto de Grooming aún no se encuentra interiorizado socialmente.
- c) Instalar el concepto de Grooming y la gravedad de sus efectos en la sociedad local.
- d) Coordinar y articular, según el caso, las tareas señaladas en los puntos anteriores, con los organismos nacionales y provinciales abocados a la problemática del Grooming, así como con las autoridades escolares del Municipio de Monte, sean de carácter nacional, provincial, municipal, de gestión oficial o privada.

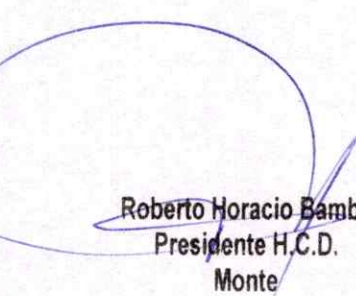
**Artículo N° 4:** El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá, a través de su página web, la difusión de materiales y métodos de formación y prevención. Asimismo, se deberá prever un link, a través del cual la población pueda realizar denuncias y sugerencias relacionadas con la problemática

**Artículo N° 5:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

**Dado en sala de sesiones a los 17 días del mes de septiembre de 2020.**

  
Lic. Ximena García Lanz  
Secretaria H.C.D.  
Monte



  
Roberto Horacio Bamba  
Presidente H.C.D.  
Monte